

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00321-00
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUÁREZ
DEMANDADO: CORMACARENA, DEPARTAMENTO DEL
META Y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

Revisada la presente acción constitucional, el despacho observa que se han adelantado las actuaciones tendientes a la notificación y traslado de la demanda, así como también la contestación de ésta por parte de las entidades accionadas, en consecuencia, se **ORDENA:**

1.- **CITAR** a las partes y al Ministerio Público para que asistan de manera virtual, a través de los canales dispuestos por la Rama Judicial que se darán a conocer con la debida antelación, a la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el **miércoles catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 3:00 p.m.**

Se recuerda que la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo que se alega vulnerado, es obligatoria.

De igual manera, se advierte que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Igualmente, se le indica a los representantes de las entidades accionadas que, previamente a la audiencia, el comité de conciliación de las mismas deberá adoptar la decisión respecto a la procedencia o improcedencia del acuerdo y fijar los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado puede comprometer a la entidad respecto a las obligaciones de hacer, no hacer o dar para la debida protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados en el presente asunto, lo anterior de acuerdo con la sentencia de unificación dictada por el Consejo de Estado, Sección Primera, el 11 de octubre 2018, Expediente No. 17001-23-33-000-2016-00440-01(AP), C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés.

2.- **RECONOCER** personería a la Doctora **XIMENA DEL PILAR GUERRERO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.703.313 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 132.449 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 29 del cuaderno de medidas cautelares, quien se pronunció frente a la medida cautelar solicitada por el accionante.

3.- **RECONOCER** personería a la Doctora **MARYI LIZETH LOMBO BOLÍVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.122.134.648 y portadora de la T.P. No. 298.928 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 97 del cuaderno de medidas cautelares, por haber contestado la demanda.

4- **RECONOCER** personería al Doctor **GUILLERMO ENRIQUE BURBANO CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.442.684 de Bogotá y portador de la T.P. No. 72.888 del C.S. de la J. para

actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 35 del cuaderno de medidas cautelares. Igualmente, se le **ACEPTA** la renuncia al poder presentada a folio 116 del cuaderno principal por cumplir con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

5.- **RECONOCER** personería al Doctor **CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.405.870 de Cáqueza y portador de la T.P. No. 49.565 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL META** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 77 del cuaderno principal. Igualmente, se le **ACEPTA** la renuncia al poder presentada a folio 71 del cuaderno principal por cumplir con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

6.- **RECONOCER** personería al Doctor **JUAN SEBASTIAN RINCÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.872.548 de Bogotá y portador de la T.P. No. 275.367 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del **DEPARTAMENTO DEL META** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 124 del cuaderno principal.

7.- **RECONOCER** personería al Doctor **DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1121859235 de Villavicencio y portador de la T.P. No. 258.229 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 132 de cuaderno principal.

Radicación: 50 001 23 33 000 2019 00321 00 – Acción Popular
ANDRÉS MAURICIO GRANADOS SUÁREZ VS. CORMACARENA Y OTROS
MEDIDA CAUTELAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado(a)
Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca38bc56a7f97ad5ed966d51f4486875054d2bbfec884c02ea679dd22565b361

Documento firmado electrónicamente en 09-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>